SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, señalando que el demandado se notificó mediante aviso enviado por correo electrónico y recibo de acuso de recibido el día 22 de septiembre de 2022, corren 2 días para retirar copias y 10 días para contestar la demanda. No fue contestada la demanda, ni se propusieron excepciones. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, diciembre (5) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA Secretario

Interlocutorio: 308

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2021-00083.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: UNIMASIVOS CUNDINAMARCA S.A.S.

DEMANDADOS: GERMAN MARTIN LANDINEZ GARCIA

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y no observando irregularidad sustancial que invalide lo actuado, se procederá a darle aplicación a la norma antes transcrita.

ANTECEDENTES

Obrando mediante apoderado judicial la entidad demandante UNIMASIVOS CUNDINAMARCA S.A.S. presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de GERMAN MARTIN LANDINEZ GARCIA, evento por el cual el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago que fue notificado por estado al demandante el 17 del mismo mes.

El demandado GERMAN MARTIN LANDINEZ GARCIA se notificó mediante aviso enviado por correo electrónico enviado el 22 de septiembre de 2022, tal como consta en los folios 41 a 44, sin embargo, no presentó excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del C.G.P, en algunos de sus apartes estableció que "si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el caso que nos ocupa el demandado no propuso excepciones, como tampoco se encuentra acreditado dentro del proceso el pago de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, situación que permite proceder conforme lo establece la norma procedimental, máxime al no observarse irregularidad alguna que invalide lo hasta ahora actuado, en vista de ello, se ordenara seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procédase con respecto a la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a cargo de la parte demandada a razón del 5% conforme con lo establecido en el numeral 4° del artículo 1° del ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.

JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA-CUNDINAMARCA

Guatavita-Cundinamarca, 19 de diciembre de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No 48 de la misma fecha.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario.

Elaboro D.A.O.B

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efa440ea8bd92c03210510aa479d10cad9c8b17db1526ac6b3609566e7fb62a**Documento generado en 18/12/2022 10:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica